



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 045 -2020-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe N° 213-2020-GRA/PEMS-OA/ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual solicita la emisión de la resolución de declaratoria de nulidad del proceso de selección LP-SM-7-2019-GRA-AUTODEMA sobre la Ejecución de la Obra Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel Infraestructura Principal para el Sub Sector 3R-P1 San Juan El Alto.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 347-2019-GRA-PEMS-GE-OAJ del 29 de octubre del 2019, se aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la Obra Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel Infraestructura Principal para el Sub Sector 3R-P1 San Juan El Alto.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 366-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ se aprueba las Bases del Proceso de Selección LP-SM-7-2019-GRA-AUTODEMA, para la ejecución de la Obra Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel Infraestructura Principal para el Sub Sector 3R-P1 San Juan El Alto.

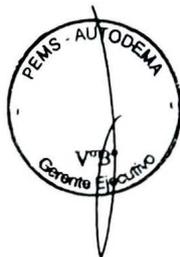
Que, mediante Oficio N° 126-2020-GRA/PEMS-GGRH/SGOM el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos (área usuaria), adjunta el Informe N° 23-2020-GRA/PEMS-SGOM/WSC sobre la Absolución de Consultas y Observaciones al Comité manifestando que el expediente Técnico cuenta con inconsistencias y no permite una buena disposición técnica que ello conlleva a una nulidad de procedimiento.

Que, mediante Informe N° 213-2020-GRA-PEMS/OA/ULS el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicita se proceda a la declaratoria de nulidad del Proceso de Selección LP-SM-7-2019-GRA-AUTODEMA, para la ejecución de la Obra Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel Infraestructura Principal para el Sub Sector 3R-P1 San Juan El Alto.

Que, de conformidad con el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece lo siguiente:

"...16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo..."





Así mismo, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“...29.1. Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

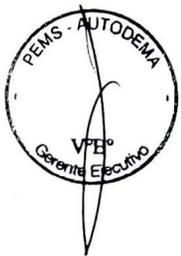
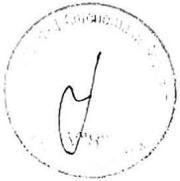
Que, en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, establece en el inciso: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.” Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio y retrotraer el presente proceso hasta la convocatoria a efecto se cumpla con subsanar los errores advertidos.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso del LP-SM-7-2019-GRA-AUTODEMA sobre la ejecución de la Obra Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel Infraestructura Principal para el Sub Sector 3R-P1 San Juan El Alto, hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los
(10) días del mes de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2947298
EXP	19/20001